



BOLETIN OFICIAL DE LA REGION DE MURCIA

Depósito legal: MU-395/1982

SÁBADO, 3 DE OCTUBRE DE 1998

Número 229

Franqueo concertado número 29/5

S U M A R I O

Pág.

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

Consejería de Sanidad y Política Social Servicio Murciano de Salud

- 10077 12996 Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se modifica la relación de puestos de trabajo del Ente Público Servicio Murciano de Salud.

3. Otras disposiciones

Consejería de Economía y Hacienda

- 10082 13076 Resolución de 30 de septiembre de 1998 de la Dirección General de Presupuestos y Finanzas, por la que se dispone la emisión de obligaciones segregables de la Región de Murcia en pesetas y se convoca la correspondiente subasta.

Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua

- 10083 12479 Resolución de la Dirección General de Protección Civil y Ambiental por la que se hace pública la Declaración de Impacto Ambiental relativa al Plan de Mejora de la explotación y conservación de los recursos hídricos de uso agrícola de la Comunidad de Regantes «El Grajero», en el término municipal de Murcia, con el número de expediente 80/98 de E.I.A., a solicitud de dicha Comunidad de Regantes.

Consejería de Industria, Trabajo y Turismo

- 10084 12476 Convenio colectivo de trabajo para Captación, Distribución, Depuración y Gestión de Aguas Potables y Residuales. Exp. 32/98.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Uno de Cartagena

- 10094 12637 Autos 502/97, sobre invalidez.

De lo Social número Dos de Cartagena

- 10094 12642 Autos D-499/98, sobre reclamación por despido.

De lo Social número Dos de Murcia

- 10094 12635 Autos 1.146/98, por invalidez-accidente.
10094 12638 Proceso número 273/98, sobre cantidad.
10095 12639 Proceso número 183/98, sobre invalidez.
10095 12636 Autos 33/97, por cantidad.

De lo Social número Seis de Murcia

- 10096 12640 Ejecución 42/98 EJ, sobre reclamación de cantidad.

Primera Instancia e Instrucción número Uno de San Javier

- 10096 12634 Juicio de faltas 237/97, sobre carecer seguro obligatorio.

Primera Instancia número Uno de San Javier

- 10096 12792 Procedimiento sumario Art. 131 L.H., número 182/97, sobre reclamación de crédito hipotecario.

Primera Instancia e Instrucción número Dos de San Javier

- 10097 12735 Juicio de faltas 428/97, sobre falta contra el Orden Público.

Pág.

IV. Administración Local

Archena

10098 12679 Licitación de suministros. Expediente 15/98.

Murcia

10098 12367 Corrección de error.

Yecla

10098 12997 Aprobados padrones del Impuesto sobre Bienes de Naturaleza Urbana e Impuesto sobre Bienes de Naturaleza Rústica y de la Tasa por recogida de basuras del ejercicio de 1997.

TARIFAS

Suscripciones	Ptas.	4% IVA	Total	Números sueltos	Ptas.	4% IVA	Total
Anual	24.128	965	25.093	Corrientes	107	4	111
Ayudas y Juzgados	9.845	394	10.239	Atrasados año	135	5	140
Semestral	13.975	559	14.534	Años anteriores	171	7	178



I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

1. DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Sanidad y Política Social
Servicio Murciano de Salud

12996 Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se modifica la relación de puestos de trabajo del Ente Público Servicio Murciano de Salud.

El Servicio Murciano de Salud fue configurado por la Ley 4/1994, de 26 de julio, de Salud de la Región de Murcia, como un ente de Derecho Público de los previstos en el artículo 6.1.a) de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena capacidad de obrar, pública y privada para el cumplimiento de sus fines, según prevé su artículo 21.a).

A su vez, el Decreto 5/1995, de 17 de febrero, por el que se regula la estructura y funciones de los Órganos de Administración y Gestión del Servicio Murciano de Salud, atribuye en su artículo 4.1.e) al Director Gerente competencia para: "La aprobación de la relación de puestos de trabajo, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias".

Con la finalidad de atender de forma más adecuada las necesidades de funcionamiento de los distintos centros y unidades que integran el Servicio Murciano de Salud resulta preciso modificar la Relación de Puestos de Trabajo de este organismo en los términos que a continuación se exponen.

Dicha modificación ha sido objeto de negociación con las organizaciones sindicales e informada por el Consejo Regional de la Función Pública.

Visto lo anteriormente expuesto,

RESUELVO:

Primero.- Modificar la Relación de Puestos de Trabajo del Servicio Murciano de Salud en los términos que se recogen en los Anexos de la presente Resolución.

Segundo.- El puesto de trabajo de "Administrativo", Código AD00242, del programa 412L (Dirección y Servicios Generales), es creado en cumplimiento de lo dispuesto en el punto 3 del Capítulo IV del Acuerdo suscrito por las Administraciones y las Organizaciones Sindicales el pasado 28 de octubre de 1994. Con el objeto de garantizar más eficazmente la prestación de servicios, podrá ser atribuido de forma interina al personal temporal que desarrolle tales funciones, hasta su provisión por el procedimiento reglamentario, conforme a lo previsto en la Disposición Transitoria Cuarta del Convenio Colectivo para el personal laboral al servicio de la Administración Pública de la Región de Murcia.

Tercero.- La presente Resolución entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

ANEXO I

(MODIFICACIONES)

1º) Programa 412A (Hospital General Universitario)

- El puesto de "Médico Jefe de Servicio", Código MJ00012, en denominación debe decir: "Jefe de Servicio de Medicina Interna".
- El puesto de "Médico Jefe de Sección", Código MB00037, en denominación debe decir: "Jefe de Sección de Medicina Interna".
- El puesto de "Médico Jefe de Sección", Código MB00016, en denominación debe decir: "Jefe de Sección de Aparato Digestivo".
- El puesto de "Médico Jefe de Sección", Código MB00036, en denominación debe decir: "Jefe de Sección de Dermatología".
- El puesto de "Médico Jefe de Servicio", Código MJ00022, en denominación debe decir: "Jefe de Servicio de Cirugía General y del Aparato Digestivo".
- El puesto de "Médico Jefe de Sección", Código MB00022, en denominación debe decir: "Jefe de Sección de Cirugía General y del Aparato Digestivo".
- El puesto de "Médico Jefe de Servicio", Código MJ00010, en denominación debe decir: "Jefe de Servicio de Traumatología y Cirugía Ortopédica".
- El puesto de "Médico Jefe de Sección", Código MB00023, en denominación debe decir: "Jefe de Sección de Traumatología y Cirugía Ortopédica".
- El puesto de "Médico Jefe de Servicio", Código MJ00016, en denominación debe decir: "Jefe de Servicio de Urología".
- El puesto de "Médico Jefe de Sección", Código MB00018, en denominación debe decir: "Jefe de Sección de Urología".
- El puesto de "Médico Jefe de Sección", Código MB00038, en denominación debe decir: "Jefe de Sección de Oftalmología".
- El puesto de "Médico Jefe de Servicio", Código MJ00015, en denominación debe decir: "Jefe de Servicio de Anestesia y Reanimación".
- El puesto de "Médico Jefe de Sección", Código MB00019, en denominación debe decir: "Jefe de Sección de Anestesia y Reanimación".
- El puesto de "Médico Jefe de Sección", Código MB00024, en denominación debe decir: "Jefe de Sección de Microbiología".
- El puesto de "Médico Jefe de Sección", Código MB00039, en denominación debe decir: "Jefe de Sección de Radiodiagnóstico".
- El puesto de "Médico Jefe de Servicio", Código MJ00013, en denominación debe decir: "Jefe de Servicio de Medicina Intensiva".
- El puesto de "Médico Jefe de Sección", Código MB00017, en denominación debe decir: "Jefe de Sección de Medicina Intensiva".
- El puesto de "Jefe de Sección Farmacéutico", Código JC00137, en denominación debe decir: "Jefe de Sección de Análisis Clínicos".
- El puesto de "Médico Jefe de Sección", Código MB00040, en denominación debe decir: "Jefe de Sección de Neurofisiología".

- El puesto de "Médico Jefe de Sección", Código MB00015, en denominación debe decir: "Jefe de Sección de Documentación Clínica".

- El puesto de "Director Jefe de Enfermería", Código DL00015, en denominación debe decir: "Director de Enfermería", en complemento de destino, donde dice: "24", debe decir: "26", en complemento específico, donde dice: "1.451.040", debe decir: "1.522.344", y en código DF00022.

- Los puestos de "Médico Adjunto", Códigos ME00175, ME00176, ME00179 y ME00187, en complemento específico, donde dice: "341.856", debe decir: "1.329.420", y en jornada, donde dice: "Ordinaria", debe decir: "Especial".

- El puesto de "Médico Adjunto", Código ME00014, en Cuerpo/Escala, donde dice: "AFS29", debe decir: "AFS05".

- El puesto de "Jefe de Mantenimiento", Código JI00011, en denominación debe decir: "Técnico de Apoyo de Mantenimiento", en complemento de destino, donde dice: "20", debe decir: "22", y en complemento específico, donde dice: "659.556", debe decir: "761.496", y en código TQ00124.

- Los puestos de "Auxiliar Especialista de Admisión Consultas Externas", Código JG00266, "Auxiliar Especialista Admisión de Urgencias", Código JG00269 y "Auxiliar Especialista de Admisión", Código JG00327, en denominación debe decir: "Auxiliar Especialista".

2º) Programa 412B (Hospital Los Arcos).

- El puesto de "Médico Jefe de Sección", Código MB00026, en denominación debe decir: "Jefe de Sección de Medicina Interna".

- El puesto de "Médico Jefe de Sección", Código MB00027, en denominación debe decir: "Jefe de Sección de Pediatría".

- El puesto de "Médico Jefe de Sección", Código MB00030, en denominación debe decir: "Jefe de Sección de Tocoginecología".

- El puesto de "Médico Jefe de Sección", Código MB00025, en denominación debe decir: "Jefe de Sección de Cirugía General y del Aparato Digestivo".

- El puesto de "Médico Jefe de Sección", Código MB00029, en denominación debe decir: "Jefe de Sección de Traumatología".

- El puesto de "Médico Jefe de Sección", Código MB00031, en denominación debe decir: "Jefe de Sección de Anestesia y Reanimación".

- El puesto de "Médico Jefe de Sección", Código MB00028, en denominación debe decir: "Jefe de Sección de Radiodiagnóstico".

- El puesto de "Médico Adjunto", Código ME00180, en complemento específico, donde dice: "341.856", debe decir: "1.329.420", y en jornada, donde dice: "Ordinaria", debe decir: "Especial".

- El puesto de "Farmacéutico Analista Jefe de Sección", Código FP00001, en denominación debe decir: "Jefe de Sección de Análisis Clínicos", y en código: "JC00463".

- El puesto de "Administrador Director de Servicios Generales", Código AQ00005, en denominación debe decir: "Director de Gestión y Servicios Generales", en complemento de destino, donde dice: "24", debe decir: "26", y en complemento específico, donde dice: "1.451.040", debe decir: "1.522.344", y en código "DF00024".

3º) Programa 412C (Atención Primaria)

- El puesto de "Matrona Área de Salud II, Z.S. Cartagena/ Este/Santa Lucía", Código MS00022, en denominación debe decir: "Matrona Área de Salud II, Z.S. Cartagena Este/Oeste".

4º) Programa 412D (Hospital Psiquiátrico/Salud Mental).

- El puesto de "Administrador Director de Servicios Generales", Código AQ00008, en denominación debe decir: "Director de Gestión y Servicios Generales", en complemento de destino, donde dice: "24", debe decir: "26", y en complemento específico, donde dice: "1.206.444", debe decir: "1.308.336 Ptas", y en código: "DF00026".

- El puesto de "Médico Jefe de Servicio", Código MJ00005, en denominación debe decir: "Médico Jefe de Servicio de Psiquiatría Infanto-Juvenil".

- Los puestos de "Médico Adjunto", Códigos ME00183, ME00184 y ME00186, en complemento específico, donde dice: "341.856", debe decir: "1.329.420", y en jornada, donde dice: "Ordinaria", debe decir: "Especial".

- El puesto de "Auxiliar de Enfermería/Lorca", Código AM00446, en jornada, donde dice: "Reducida", debe decir: "Ordinaria", y en observaciones suprimir "50%".

5º) Programa 412G (Centro Regional de Hemodonación)

- El puesto de "Médico Adjunto", Código ME00182, en complemento específico, donde dice: "341.856", debe decir: "1.329.420", y en jornada, donde dice: "Ordinaria", debe decir: "Especial".

- El puesto de "Administrador", Código AQ00006, en complemento de destino, donde dice: "24", debe decir: "26", y en complemento específico, donde dice: "1.206.444", debe decir: "1.308.336 Ptas".

6º) Programa 412L (Dirección y Servicios Generales).

- El puesto de "Jefe de Sección I de Personal", Código JC00147, en denominación debe decir: "Jefe de Sección de Personal".

- El puesto de "Jefe de Sección II de Personal", Código SD00051, en denominación debe decir: "Jefe de Sección de Personal".

- El puesto de "Habilitado General", Código HG00006, en denominación debe decir: "Jefe de Sección de Habilitación General", y en código: "SD00093".

- El puesto de "Secretario General Técnico", Código S900006, en complemento específico, donde dice: "2.101.896", debe decir: "2.203.816".

- El puesto de "Celador", Código CM00165, en denominación debe decir: "Subalterno", y en Código SU00189.

ANEXO II (AMORTIZACIONES) PROGRAMA 412A

Programa	Denominación	Código
412A	Adm.Dir. Servicios Generales	AQ00002
412A	Médico Adjunto	ME00011
412A	Médico Adjunto	ME00017
412A	Ayudante de Servicios	LM00278
412A	Celador	CM00044
412A	Celador	CM00031
412B	Médico Adjunto	ME00111
412B	Médico Adjunto	ME00168
412B	A.T.S./Coordinador General de Enfermería	BC00002
412D	A.T.S./Coordinador General de Enfermería	BC00003
412D	Médico Drogodependencias/Lorca	MD00107
412D	A.T.S./D.U.E. Cartagena	AT00313

Murcia, 29 de septiembre de 1998.—El Director Gerente (P.S. Acuerdo del Consejo de Administración de 21-5-97).—El Presidente del Consejo, **Francisco Marqués Fernández**

ANEXO III (CREACIONES)

Consejería: Sanidad y Política Social

Centro Directivo: Servicio Murciano de Salud

Cen. Destino: 30021 Hospital General Universitario

Puesto	Denominación	Nivel C.D.	Clasif.	Complemento Específico	Tipo Pto.	Form. Prov.	Grupo	Cuerpo/ Opción	Título Acad.	Jornada	Prim. Dest.	Observaciones
DF00021	Director Gestión y Servicios Generales	26	F	1.522.344	S	L	A/B	AGX00 BGX00		Especial		
JC00459	Jefe Sección de Personal	25	F	1.257.384	S	C	A/B	AGX00 BGX00		Especial		
JC00460	Jefe Sección de Gestión Económica	25	F	1.257.384	S	C	A/B	AGX00 BGX00 BGX06		Especial		
MB00041	Jefe Sección Ginecología	25	F	535.464	S	C	A	AFS14		Ordinaria		P.I.
MB00042	Jefe Sección Ginecología	25	F	535.464	S	C	A	AFS14		Ordinaria		P.I.
FA00007	Facultativo Especialista	22	F	341.856	N	C	A	AFS22	01118	Ordinaria	S	P.I.
ME00188	Médico Adjunto	22	F	341.856	N	C	A	AFS20		Ordinaria	S	P.I.
ME00189	Médico Adjunto	22	F	341.856	N	C	A	AFS08		Ordinaria	S	P.I.
ME00190	Médico Adjunto Puerta de Urgencias	22	F	341.856	N	C	A	AFS20		Ordinaria	S	P.I.
MD00128	Médico Codificador Historias Clínicas	20	F	341.856	N	C	A	AFS09		Ordinaria		P.I.
AT00477	Ayudante Técnico Sanitario/DUE	18	F	149.964	N	C	B	BFS02		Ordinaria		P.I.
AT00478	Ayudante Técnico Sanitario/DUE	18	F	149.964	N	C	B	BFS02		Ordinaria		P.I.
AT00479	Ayudante Técnico Sanitario/DUE	18	F	149.964	N	C	B	BFS02		Ordinaria		P.I.
AT00480	Ayudante Técnico Sanitario/DUE	18	F	149.964	N	C	B	BFS02		Ordinaria		P.I.
AT00481	Ayudante Técnico Sanitario/DUE	18	F	149.964	N	C	B	BFS02		Ordinaria		P.I.
AT00482	Ayudante Técnico Sanitario/DUE	18	F	149.964	N	C	B	BFS02		Ordinaria		P.I.
AT00483	Ayudante Técnico Sanitario/DUE	18	F	149.964	N	C	B	BFS02		Ordinaria		P.I.
AT00484	Ayudante Técnico Sanitario/DUE	18	F	149.964	N	C	B	BFS02		Ordinaria		P.I.
DB00007	Documentalista	18	F	105.576	N	C	B	BFX03		Ordinaria		
JG00387	Auxiliar Especialista	17	F	105.576	N	C	D	DGX00		Ordinaria		
AZ00048	Ayudante Técnico Laboratorio	16	F	149.964	N	C	C	CFX09		Ordinaria		
AA00905	Auxiliar Administrativo	14	F	105.576	N	C	D	DGX00		Ordinaria		
AA00906	Auxiliar Administrativo	14	F	105.576	N	C	D	DGX00		Ordinaria		
AA00907	Auxiliar Administrativo	14	F	105.576	N	C	D	DGX00		Ordinaria		
AA00908	Auxiliar Administrativo	14	F	105.576	N	C	D	DGX00		Ordinaria		
AA00909	Auxiliar Administrativo	14	F	105.576	N	C	D	DGX00		Ordinaria		
C800006	Celador Encargado de Turno	13	F	135.888	N	C	E	EFX00		Ordinaria		P.I.
C800007	Celador Encargado de Turno	13	F	135.888	N	C	E	EFX00		Ordinaria		P.I.
C800008	Celador Encargado de Turno	13	F	135.888	N	C	E	EFX00		Ordinaria		P.I.
JC00462	Jefe Sección de Informática	25	F	1.275.384	S	C	A/B	AGX00 BGX00		Especial		

Murcia, 29 de septiembre de 1998.—El Director Gerente (P.S. Acuerdo del Consejo de Administración de 21-5-97), el Presidente del Consejo, **Francisco Marqués Fernández**.

Consejería: Sanidad y Política Social

Centro Directivo: Servicio Murciano de Salud

Cen. Destino: 35001 Hospital Los Arcos. Santiago de la Ribera

Puesto	Denominación	Nivel C.D.	Clasif.	Complemento Específico	Tipo Pto.	Form. Prov.	Grupo	Cuerpo/ Opción	Título Acad.	Jornada	Prim. Dest.	Observaciones
MJ00025	Jefe Servicio Medicina Interna	28	F	1.719.540	S	L	A	AFS20		Especial		P.I.
MJ00026	Jefe Servicio Cirugía Gral. y del Apar. Dig.	28	F	1.719.540	S	L	A	AFS06		Especial		P.I.
MJ00027	Jefe Servicio Pediatría	28	F	1.719.540	S	L	A	AFS29		Especial		P.I.
MJ00028	Jefe Servicio Ginecología y Obstetricia	28	F	1.719.540	S	L	A	AFS14		Especial		P.I.
DF00023	Director de Enfermería	26	F	965.328	S	L	B	BFS02		Ordinaria		P.I.
AT00485	Ayudante Técnico Sanitario/DUE	18	F	149.964	N	C	B	BFS02		Ordinaria		P.I.
AT00486	Ayudante Técnico Sanitario/DUE	18	F	149.964	N	C	B	BFS02		Ordinaria		P.I.
AM00520	Auxiliar Enfermería	14	F	135.888	N	C	D	DFX04		Ordinaria		P.I.
AM00521	Auxiliar Enfermería	14	F	135.888	N	C	D	DFX04		Ordinaria		P.I.
AA00910	Auxiliar Administrativo	14	F	105.576	N	C	D	DGX00		Ordinaria		
AA00911	Auxiliar Administrativo	14	F	105.576	N	C	D	DGX00		Ordinaria		

AA00912 Auxiliar Administrativo	14	F	105.576	N	C	D	DGX00	Ordinaria
AA00913 Auxiliar Administrativo	14	F	105.576	N	C	D	DGX00	Ordinaria
AA00914 Auxiliar Administrativo	14	F	105.576	N	C	D	DGX00	Ordinaria
AA00915 Auxiliar Administrativo	14	F	105.576	N	C	D	DGX00	Ordinaria
AA00916 Auxiliar Administrativo	14	F	105.576	N	C	D	DGX00	Ordinaria

Consejería: Sanidad y Política Social

Centro Directivo: Servicio Murciano de Salud

Cen. Destino: 30044 C. Salud Mental N.º 1 La Seda

Puesto	Denominación	Nivel C.D.	Clasif.	Complemento Específico	Tipo Pto.	Form. Prov.	Grupo	Cuerpo/ Opción	Título Acad.	Jornada	Prim. Dest.	Observaciones
AA00921	Auxiliar Administrativo	14	F	105.576	N	C	D	DGX00		Ordinaria		

Consejería: Sanidad y Política Social

Centro Directivo: Servicio Murciano de Salud

Cen. Destino: 15003 C. Salud Mental y Drogodependencias Caravaca

Puesto	Denominación	Nivel C.D.	Clasif.	Complemento Específico	Tipo Pto.	Form. Prov.	Grupo	Cuerpo/ Opción	Título Acad.	Jornada	Prim. Dest.	Observaciones
AA00920	Auxiliar Administrativo Caravaca/Mula	14	F	105.576	N	C	D	DGX00		Ordinaria		C.V.

Consejería: Sanidad y Política Social

Centro Directivo: Servicio Murciano de Salud

Cen. Destino: 16012 C. Salud Mental y Drogodependencias Cartagena

Puesto	Denominación	Nivel C.D.	Clasif.	Complemento Específico	Tipo Pto.	Form. Prov.	Grupo	Cuerpo/ Opción	Título Acad.	Jornada	Prim. Dest.	Observaciones
ME00193	Médico Adjunto	22	F	341.856	N	C	A	AFS30		Ordinaria	S	P.I.
MT00054	Terapeuta Ocupacional Cartagena	18	F	105.576	N	C	B	BFX15		Ordinaria		P.I.
AA00919	Auxiliar Administrativo Cartagena	14	F	105.576	N	C	D	DGX00		Ordinaria		

Consejería: Sanidad y Política Social

Centro Directivo: Servicio Murciano de Salud

Cen. Destino: 24005 C. Salud Mental y Drogodependencias Lorca

Puesto	Denominación	Nivel C.D.	Clasif.	Complemento Específico	Tipo Pto.	Form. Prov.	Grupo	Cuerpo/ Opción	Título Acad.	Jornada	Prim. Dest.	Observaciones
ME00192	Médico Adjunto Lorca/Águilas	22	F	341.856	N	C	A	AFS30		Ordinaria	S	P.I./C.V.
P500062	Psicólogo Lorca/Águilas	20	F	184.476	N	C	A	AFX17		Ordinaria		P.I./C.V.
AT00487	Ayudante Técnico Sanitario/DUE Lorca/Águilas	18	F	149.964	N	C	B	BSF02		Ordinaria		P.I./C.V.
MT00052	Terapeuta Ocupacional Lorca/Águilas	18	F	105.576	N	C	B	BFX15		Ordinaria		P.I./C.V.
MT00053	Terapeuta Ocupacional Lorca/Águilas	18	F	105.576	N	C	B	BFX15		Ordinaria		P.I./C.V.
SS00072	Asistente Social/D.T.S. Lorca/Águilas	18	F	105.576	N	C	B	BFX02		Ordinaria		P.I./C.V.
AM00522	Auxiliar Enfermería Lorca/Águilas	14	F	135.888	N	C	D	DFX04		Ordinaria		P.I./C.V.
AA00917	Auxiliar Administrativo Lorca/Águilas	14	F	105.576	N	C	D	DGX00		Ordinaria		C.V.
AA00918	Auxiliar Administrativo Lorca/Águilas	14	F	105.576	N	C	D	DGX00		Ordinaria		C.V.

Consejería: Sanidad y Política Social

Centro Directivo: Servicio Murciano de Salud

Cen. Destino: 30023 Hospital Psiquiátrico

Puesto	Denominación	Nivel C.D.	Clasif.	Complemento Específico	Tipo Pto.	Form. Prov.	Grupo	Cuerpo/ Opción	Título Acad.	Jornada	Prim. Dest.	Observaciones
DF00025	Director de Enfermería	26	F	965.328	S	L	B	BFS02		Especial		P.I.
ME00191	Médico Adjunto	22	F	341.856	N	C	A	AFS30		Ordinaria	S	P.I.
MT00051	Terapeuta Ocupacional	18	F	105.576	N	C	B	BFX15		Ordinaria		P.I.
AP00190	Auxiliar Psiquiatría	14	F	135.888	N	C	D	DFX04		Ordinaria		P.I.

Consejería: Sanidad y Política Social

Centro Directivo: Servicio Murciano de Salud

Cen. Destino: 30043 C. Atención Drogodependencias Luis Fontes

Puesto	Denominación	Nivel C.D.	Clasif.	Complemento Específico	Tipo Pto.	Form. Prov.	Grupo	Cuerpo/ Opción	Título Acad.	Jornada	Prim. Dest.	Observaciones
AT00488	Ayudante Técnico Sanitario/DUE	18	F	149.964	N	C	B	BFS02		Ordinaria		P.I.

Consejería: Sanidad y Política Social

Centro Directivo: Servicio Murciano de Salud

Cen. Destino: 30001 Secretaría General Técnica

Puesto	Denominación	Nivel C.D.	Clasif.	Complemento Específico	Tipo Pto.	Form. Prov.	Grupo	Cuerpo/ Opción	Título Acad.	Jornada	Prim. Dest.	Observaciones
CS00019	Coordinador Técnico Transferencias Sanitarias	30	F	2.152.860	S	L	A	AGX00		Especial		
SD00092	Jefe Sección Inventario y Patrimonio	22	F	977.976	S	C	C	CGX00		Especial		
N700565	Jefe Negociado Coordinación Administrativa	20	F	603.684	N	C	C	CGX00		Especial		
AD00242	Administrativo	16	F	105.576	N	C	C	CGX00		Ordinaria		
P000041	Especialista en Informática	16	F	105.576	N	C	C	CFX16		Ordinaria		P.I.

Consejería: Sanidad y Política Social

Centro Directivo: Servicio Murciano de Salud

Cen. Destino: 30046 C. Planificación Familiar La Seda

Puesto	Denominación	Nivel C.D.	Clasif.	Complemento Específico	Tipo Pto.	Form. Prov.	Grupo	Cuerpo/ Opción	Título Acad.	Jornada	Prim. Dest.	Observaciones
AM00523	Auxiliar Enfermería	14	F	135.888	N	C	D	DFX04		Ordinaria		P.I.

3. OTRAS DISPOSICIONES

ANEXO

Tablas de valoración relevantes para la subasta
Rentabilidades calculadas según la fórmula de la Orden de
25 de septiembre

Consejería de Economía y Hacienda

13076 Resolución de 30 de septiembre de 1998 de la Dirección General de Presupuestos y Finanzas, por la que se dispone la emisión de obligaciones segregables de la Región de Murcia en pesetas y se convoca la correspondiente subasta.

O-5,15-JUL 09

La Orden de 25 de septiembre de 1998, por la que se establece el diseño y funcionamiento de emisión de deuda pública de la Región de Murcia, señala los instrumentos en que podrá materializarse la deuda, estableciendo las reglas básicas a las que su emisión ha de ajustarse. En este sentido, en el artículo 3.2 de dicha Orden se establece que en las resoluciones de las convocatorias de cada subasta se determinarán las características de la deuda a emitir, así como la fecha de la subasta.

En consecuencia, en uso de las autorizaciones contenidas en la Orden, esta Dirección General ha resuelto:

1. Disponer la emisión de obligaciones en pesetas a diez años, convocando la correspondiente subasta, que habrá de celebrarse el día 15 de octubre de 1998, de acuerdo con lo previsto en la Orden 25 de septiembre de 1998. La hora y límite de presentación de las peticiones será las 10:30 horas del día de la subasta.

2. El volumen nominal mínimo de las ofertas es de 50 millones de ptas.

3. La fecha de desembolso de las obligaciones que se emitan será el 20 de octubre de 1998.

4. Características de las obligaciones que se emiten: Las obligaciones tendrán como fecha de emisión el 20 de octubre de 1998, se amortizarán por su valor nominal el 30 de julio del 2009, el tipo de interés nominal será del 5,15 por 100 fijo anual y los cupones se pagarán por anualidades vencidas. El primer cupón comienza a devengarse el 30 de julio de 1999 y será pagadero el 30 de julio del 2000.

5. Las obligaciones cuya emisión se dispone por la presente Resolución tienen la calificación de obligaciones segregables y, en consecuencia, el tratamiento fiscal será el establecido con carácter general para la Deuda segregable. No obstante, las operaciones de segregación y reconstitución de las obligaciones sólo se podrán realizar a partir del momento en que la Consejería de Economía y Hacienda lo autorice mediante la correspondiente Orden.

6. En el anexo de la presente Resolución, y con carácter informativo a efectos de participación en la subasta, se incluye tabla de equivalencia entre precios y rendimientos de las obligaciones de la Región de Murcia cuya emisión se dispone, calculada de acuerdo con lo previsto en el art. 5.3. de la Orden de 25 de septiembre.

Murcia, 30 de septiembre de 1998. El Director General de Presupuestos y Finanzas.—**Juan José Beltrán Valcárcel.**

Precio	TIR	Precio	TIR
98,00	4,928	102,00	4,456
98,10	4,915	102,10	4,444
98,20	4,903	102,20	4,433
98,30	4,891	102,30	4,421
98,40	4,879	102,40	4,410
98,50	4,867	102,50	4,398
98,60	4,855	102,60	4,387
98,70	4,843	102,70	4,375
98,80	4,831	102,80	4,364
98,90	4,819	102,90	4,353
99,00	4,807	103,00	4,341
99,10	4,795	103,10	4,330
99,20	4,784	103,20	4,318
99,30	4,772	103,30	4,307
99,40	4,760	103,40	4,296
99,50	4,748	103,50	4,284
99,60	4,736	103,60	4,273
99,70	4,724	103,70	4,262
99,80	4,712	103,80	4,251
99,90	4,700	103,90	4,239
100,00	4,689	104,00	4,228
100,10	4,677	104,10	4,217
100,20	4,665	104,20	4,206
100,30	4,653	104,30	4,194
100,40	4,642	104,40	4,183
100,50	4,630	104,50	4,172
100,60	4,618	104,60	4,161
100,70	4,606	104,70	4,150
100,80	4,595	104,80	4,139
100,90	4,583	104,90	4,127
101,00	4,571	105,00	4,116
101,10	4,560	105,10	4,105
101,20	4,548	105,20	4,094
101,30	4,537	105,30	4,083
101,40	4,525	105,40	4,072
101,50	4,513	105,50	4,061
101,60	4,502	105,60	4,050
101,70	4,490	105,70	4,039
101,80	4,479	105,80	4,028
101,90	4,467	105,90	4,017
		106,00	4,006

Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua

12479 Resolución de la Dirección General de Protección Civil y Ambiental por la que se hace pública la Declaración de Impacto Ambiental relativa al Plan de Mejora de la explotación y conservación de los recursos hídricos de uso agrícola de la Comunidad de Regantes «El Grajero», en el término municipal de Murcia, con el número de expediente 80/98 de E.I.A., a solicitud de dicha Comunidad de Regantes.

Visto el expediente número 80/98, seguido a la Comunidad a dicha Comunidad de Regantes, con C.I.F.: G-03440732, y con domicilio social en C/. Madrigal, n.º 8, 3.º C, de Murcia y C.P. 30004, al objeto de que por este órgano de medio ambiente se dicte Declaración de Impacto Ambiental correspondiente al Plan de Mejora de la Explotación y Conservación de los Recursos hídricos, en el término municipal de Murcia, resulta:

Primero. Mediante escrito de fecha 11 de diciembre de 1997 la Comunidad de Regantes «El Grajero», presentó documentación técnica descriptiva de las características más significativas del proyecto.

Segundo. El servicio de Calidad Ambiental remitió a la interesada, en fecha 15 de abril de 1998, el informe sobre los contenidos mínimos y aspectos más significativos que debían tenerse en cuenta en la redacción del Estudio de Impacto Ambiental.

Tercero. Una vez presentado el Estudio de Impacto Ambiental elaborado por la Comunidad de Regantes «El Grajero», fue sometido a información pública durante treinta días (B.O.R.M. n.º 128, viernes, de 5 de junio de 1998), al objeto de determinar los extremos en que dicho Estudio debiera ser completado. En esta fase de información pública no se ha realizado alegación alguna.

Cuarto. Mediante informe del Servicio de Calidad Ambiental, se ha realizado la valoración de las repercusiones ambientales que ocasionaría la ejecución del plan de mejora y conservación de los recursos hídricos, en el término municipal de Murcia, en los términos planteados por la Comunidad de Regantes referenciada y examinada toda la documentación obrante en el expediente, se ha informado favorablemente la ejecución del proyecto presentado.

Quinto. La Dirección General de Protección Civil y Ambiental es el órgano administrativo competente para dictar esta Declaración de Impacto Ambiental, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5.4 de la Ley 4/1992, de 30 de julio, de Ordenación y Protección del Territorio de la Región de Murcia, en relación con las previsiones del Decreto 63/96, de 2 de agosto, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua (B.O.R.M. n.º 191, de 17 de agosto de 1996).

Sexto. El procedimiento administrativo para elaborar esta Declaración ha seguido todos los trámites legales y reglamentarios establecidos en el R. D. 1.131/1988, de 30 de septiembre por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del R.D.L. 1.302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, así como la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia.

Vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general y pertinente aplicación, he tenido a bien:

RESOLVER

Primero. A los solos efectos ambientales se informa Favorablemente el plan de mejora de la explotación y conservación de los recursos hídricos de uso agrícola de la Comunidad de Regantes «El Grajero», en el término municipal de Murcia, a solicitud de dicha Comunidad de Regantes.

El proyecto deberá realizarse de conformidad con las medidas protectoras y correctoras y el Programa de Vigilancia contenido en el Estudio de Impacto Ambiental presentado, debiendo observarse, además, las prescripciones técnicas incluidas en esta Declaración.

Esta Declaración de Impacto Ambiental favorable, se realiza sin perjuicio de tercero y no exime de los demás informes vinculantes, permisos, licencias o aprobaciones que sean preceptivos, para el válido ejercicio de las infraestructuras proyectadas, de conformidad con la legislación vigente.

Segundo. Con carácter previo al funcionamiento de las infraestructuras, deberá obtener el Acta de puesta en marcha y funcionamiento, que será elaborada por técnicos del Servicio de Calidad Ambiental de acuerdo con el artículo 36 de la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia.

El Acta de puesta en marcha fijará la cuantía y las condiciones de la fianza a depositar por la Comunidad de Regantes ante la Administración Regional, que garantizará el cumplimiento de las medidas correctoras impuestas, así como la cuantía del seguro de responsabilidad civil por contaminación que igualmente habrá de suscribir.

Con carácter previo al inicio del funcionamiento deberá obtener:

- La inscripción en su caso, en el Registro de pequeño productor de residuos peligrosos, procedentes de la utilización de productos agroquímicos, aceites usados, etc..., según establece el R.D. 833/88 sobre R.T.P., gestionando éstos a través de empresa gestora autorizada por el órgano ambiental.

Tercero. Cada tres años se realizará por entidad colaboradora una Auditoría Ambiental, equivalente a la certificación señalada en el artículo 52.2 de la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia, que verifique el cumplimiento de la normativa ambiental vigente, el programa de vigilancia ambiental y demás medidas impuestas por la Autoridad Ambiental.

Cuarto. La eficacia de la presente Declaración de Impacto Ambiental queda condicionada a la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, conforme a lo establecido en el artículo 22 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1.302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, del texto íntegro de la Declaración.

Quinto. Publíquese y notifíquese al interesado con indicación de que contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso ordinario en el plazo de un mes de conformidad con los artículos 114 a 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ante el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente, Agricultura y Agua.

Murcia, 28 de agosto de 1998.—El Director General de Protección Civil y Ambiental, **Enrique Albacete Llamas**.

ANEXO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS

Examinada la documentación antes citada y presentada por el promotor y reconocidas las características del Medio donde se localiza, se considera que el proyecto es ambientalmente viable. La ejecución y explotación de dicho proyecto deberá observar las recomendaciones y medidas contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental y deberá cumplir las siguientes condiciones:

A. Protección del sistema hidrogeológico:

1.º) Se deberán realizar las labores de mantenimiento y recuperación del parque de maquinaria en lugares adecuados, alejados de los cursos de agua a los que accidentalmente pudiera contaminar y procurando que los vertidos sólidos y líquidos (aceites, grasas, piezas, etc...), sean enviados a los centros de gestores autorizados.

2.º) Se tomarán las medidas necesarias al objeto de impedir arrastres de materiales de escorrentía o erosión al río, así como vertidos o lixiviados de cualquier tipo, por causa de la obra.

3.º) Se realizará un control estructural periódico, de la conducción de entrada/salida al embalse, así como del propio embalse, a fin de evitar infiltraciones o pérdidas de volumen de agua.

B. Protección de ecosistemas:

1.º) Los embalses se ubicará sobre terrenos de cultivo abandonados de secano y pastizales, al objeto de eliminar los impactos sobre la vegetación natural.

2.º) Las conducciones se ubicarán en su mayor parte bajo caminos ya existentes, al objeto de impedir impactos permanentes y se cubrirán los depósitos de agua con un forjado auto-resistente para evitar caídas al mismo, de materiales, animales etc.

3.º) Para la realización de las obras comprendidas en el proyecto, la dirección de ésta contará con un técnico titulado, especialista en Medio Natural, que asesorará, indicará y alertará al responsable, sobre la aparición de circunstancias o situaciones críticas, que determinen en su caso la suspensión temporal de ciertas actividades.

C. Protección contra el ruido:

1.º) Durante la fase de construcción, se deberán dotar a las máquinas ejecutoras de los medios necesarios para minimizar los ruidos.

2.º) No se utilizarán explosivos, al tratarse de un material que puede ser escarificado mediante tractores sobre orugas, dotados con ripper.

D. Protección del paisaje:

1.º) Se procederá al cese de la construcción, a la retirada de todas las instalaciones portátiles utilizadas, así como se realizará la adecuación del emplazamiento mediante la eliminación o destrucción de todos los restos fijos de las obras, especialmente las coladas de hormigón de desecho abandonadas y fraguadas, y en general cualquier cimentación de instalaciones utilizadas durante la ejecución de las obras.

2.º) El volumen de tierras excedentes de las excavaciones, se deberá utilizar como zahorra en los caminos de acceso y coronación del embalse y como relleno de huecos

de la propia obra, con el objeto de no crear un vertedero residual permanente.

3.º) Los elementos metálicos que conforman el vallado deberán mimetizarse mediante pintura con colores semejantes al medio circundante.

E. Protección de la atmósfera:

1.º) Los caminos de tránsito de los camiones y/o palas, así como los taludes en construcción previstos, serán regados con la frecuencia necesaria para que no se genere polvo.

F. Plan de recuperación ambiental:

1.º) Antes del desmante se procederá a la retirada de las especies protegidas existentes, para replantarlas posteriormente de forma que intervengan en la restauración paisajística y en la revegetación.

2.º) Se efectuará un decapado de 30 cm. y posteriormente se acopiará este material, en cordones con altura inferior a 1,5 m. Los cordones procedentes del decapado se ubicarán en el perímetro exterior de los futuros terraplenes y superficies de acopio, de modo que puedan ser manejados por las máquinas sin necesidad de carga intermedia; este material se reservará para el recubrimiento de los taludes exteriores y superficies de acopio de modo que se facilite la posterior restauración de la cubierta vegetal.

3.º) La superficie exterior de los terraplenes donde se ubicará la capa vegetal se someterá a un ligero escarificado para favorecer el contacto entre el material compactado del talud y el suelo aportado, evitando así su deslizamiento y favoreciendo el desarrollo de la cubierta vegetal.

4.º) Durante el funcionamiento del embalse no se podrá utilizar ningún producto químico en el tratamiento de las aguas contra plagas de insectos.

Consejería de Industria, Trabajo y Turismo

12476 Convenio colectivo de trabajo para Captación, Distribución, Depuración y Gestión de Aguas Potables y Residuales. Exp. 32/98.

Visto el expediente de convenio colectivo de trabajo para Industrias de Captación, Distribución, Depuración y Gestión de Aguas Potables y Residuales, de ámbito provincial, suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, con fecha 21 de julio de 1998 y que ha tenido entrada en esta Dirección General de Trabajo, con fecha 13 de agosto de 1998, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del R.D. Legislativo 1/1995 de 24-3-95, por la que se aprobó el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, así como por las instrucciones recibidas de la Dirección General de Trabajo, de fecha 11 de septiembre de 1995.

Esta Dirección General de Trabajo,

ACUERDA:

Primero

Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, de esta Dirección General, con fecha y notificación a la Comisión Negociadora del mismo.

Segundo

Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 3 de septiembre de 1998.—El Director General de Trabajo, por Delegación de firma (Resolución 21-7-97) el Subdirector General de Trabajo, **José R. Pascual del Riquelme Viudes**.

Convenio colectivo de trabajo para las Industrias de Captación, Distribución, Depuración y Gestión de Aguas Potables y Residuales de la Región de Murcia para el año 1998

CAPÍTULO I**Ámbito de aplicación****Artículo 1.—Ámbito funcional.**

Las presentes normas regirán en aquellas empresas dedicadas a las actividades de captación, distribución, depuración y gestión de aguas potables y residuales.

Quedan expresamente excluidas de este convenio las empresas dedicadas a riegos.

Artículo 2.—Ámbito territorial.

Lo dispuesto en el presente convenio colectivo será de aplicación en todos los centros de trabajo, que pertenecientes a las empresas y organismos públicos a quienes afecten, radiquen en la Región de Murcia.

Artículo 3.—Ámbito personal.

Por este convenio colectivo se regirá todo el personal al servicio de las empresas u organismos públicos citados, que estén sujetos a las normas laborales vigentes.

Artículo 4.—Ámbito temporal.

El presente convenio colectivo surtirá efectos desde el día 1 de enero de 1998 y tendrá una duración de un año, a contar desde dicha fecha, hasta 31 de diciembre de 1998.

El presente convenio colectivo se entenderá prorrogado por igual tiempo si no se denuncia por alguna de las partes con un mes de antelación al vencimiento del primer plazo o de cualquiera de sus prórrogas, estándose para el trámite de denuncia a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores.

CAPÍTULO II**Contratación****Artículo 5.—Contratos eventuales.**

Los contratos eventuales celebrados por la Empresa con trabajadores por circunstancias del mercado, acumulación o excesos de tareas podrán concertarse por una duración máxima de 12 meses dentro de un periodo de 18 meses.

Artículo 5 bis.—Contrato por obra o servicio.

Se entenderá concertados contratos por obra o servicio, cuando se determine expresamente por parte de la empresa la obra o servicio para la que se contrata al trabajador. El trabajador contratado bajo esta modalidad realizará las tareas que requiera el desarrollo de la obra o servicio para el que se contrató.

Artículo 6.—Fomento de la contratación indefinida.

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 2.b) de la disposición adicional 1.ª de la Ley 63/1997, de 26 de diciembre, de Medidas Urgentes para la Mejora del Mercado de Trabajo y el Fomento de la Contratación Indefinida, los contratos de duración determinada o temporal, incluidos los formativos, anteriormente suscritos o que se formalicen durante la vigencia del presente Convenio o de cualquiera de su prórrogas, podrán convertirse en la modalidad de «Contrato para el Fomento de la contratación indefinida», previsto en dicha disposición.

El régimen jurídico del contrato resultante de la conversión y los derechos y obligaciones que de él se deriven, se regirán por lo dispuesto en la Disposición Adicional 1.ª de la indicada Ley 63/1997, de 26 de diciembre y demás normas de aplicación.

CAPÍTULO III**Organización del trabajo y formación profesional****Artículo 7.—Norma general.**

La organización técnica y práctica del trabajo es facultad exclusiva de las empresas, quienes deberán hacer uso de la misma con sujeción a lo establecido en las leyes.

En cada momento, las empresas adaptarán sus sistemas de producción a las circunstancias tecnológicas, procurando, con carácter primordial, capacitar al personal de su plantilla, para el desarrollo y aplicación de los nuevos procedimientos, sin que los mismos puedan redundar en perjuicio de los derechos económicos o de otro tipo adquiridos.

Corresponde a las direcciones de las empresas asignar y cambiar los puestos de trabajo y los destinos, establecer y modificar la adscripción a los horarios vigentes, todo ello de acuerdo con la legislación vigente y previa comunicación al delegado de los trabajadores.

Artículo 8.—Plantilla.

La plantilla será la que en cada momento resulte adecuada para la correcta explotación del servicio público que las empresas tienen encomendados.

Las empresas crearán o suprimirán puestos de trabajo dentro de las necesidades de mejora de su explotación, siempre y cuando garantice el derecho al puesto de trabajo de los empleados afectados. No se tomará decisión alguna de reestructuración si no se ha oído el informe oportuno de los representantes de los trabajadores legalmente constituidos en las empresas. Todo ello sin perjuicio de los intereses económicos y legales del trabajador.

Artículo 9.—Prestación del trabajo.

El trabajador está obligado a conocer y desempeñar todos los trabajos precisos para la correcta ejecución de las tareas que se le encomienden y ello al nivel de la categoría profesional que ostente.

En el caso de que fuesen desempeñados por un trabajador tareas correspondientes a varios oficios o categorías profesionales, éste deberá ostentar aquella que resulte mejor remunerada, sin que ello signifique que deba dejar de realizar las de carácter inferior.

Artículo 10.—Rendimiento.

1) Se procederá a la determinación del rendimiento normal a desarrollar en cada puesto de trabajo.

2) Las remuneraciones que se establecen en el presente convenio colectivo corresponden a un rendimiento normal.

3) Para la determinación de rendimiento, saturación de trabajo en los puestos y fijación, en su caso, de incentivos, la empresa podrá efectuar la medición de los trabajos en todos aquellos casos que sea viable, teniéndose en cuenta tanto los factores cuantitativos como cualitativos.

4) La representación de los trabajadores legalmente constituidas en las empresas tendrán, en las materias que se especifican en los anteriores párrafos, la intervención que reconoce la legislación vigente.

Artículo 11.—Dedicación plena al trabajo.

Cuando sea posible la realización dentro de la jornada laboral de funciones correspondientes a varios puestos de trabajo de análoga o inferior categoría, podrán ser aquéllas encomendadas a un solo trabajador hasta llegar a la plena ocupación de su jornada, medida necesaria para obtener una óptima productividad de todo el personal. El tipo de trabajo que se le encomiende no podrá ser vejatorio ni peyorativo.

Artículo 12.—Ejercicio de mando.

El personal con mando, con la autoridad y responsabilidad consiguiente, deberá lograr el rendimiento y la eficacia del personal del servicio a sus órdenes, ejerciendo su autoridad en forma humana, educada y eficiente. Son funciones inherentes a todo mando en la empresa, la formación del personal a sus órdenes para conseguir la elevación de su nivel técnico y profesional y velar por la seguridad del mismo.

Artículo 13.—Prendas de trabajo.

La dirección de las empresas determinarán según las características de la explotación, las prendas de trabajo que deban ser utilizadas en cada servicio.

Con carácter general y la salvedad del párrafo primero de este artículo, se entregarán o completarán al personal obrero las siguientes prendas:

—Dos monos en invierno.

—Dos pantalones y dos camisas de verano.

—Un impermeable y un par de botas.

—Dos pares de zapatos de calle al año al personal lector-cobrador y de trabajo al personal de red de distribución.

—Un chaquetón de invierno.

Como mínimo se entregará en el mes de mayo un pantalón y una camisa de verano y en el mes de septiembre un mono.

Dichas prendas de trabajo se renovarán a petición del trabajador según su uso y deterioro.

Al personal administrativo se le entregará en cada temporada, invierno y verano, las siguientes prendas:

—2 pantalones o faltas.

—2 camisas.

Artículo 14.—Formación profesional.

El trabajador tendrá derecho a la adaptación de la jornada ordinaria de trabajo para la asistencia a cursos de formación profesional o a la concesión del permiso oportuno

de formación o perfeccionamiento profesional con reserva del puesto de trabajo.

En el caso en que la empresa fuese la interesada en que el trabajador efectúe dichos cursos de formación o perfeccionamiento profesional, será a cargo de la empresa el tiempo lectivo de los mismos.

CAPÍTULO IV**Clasificación profesional****Artículo 15.—Clasificación profesional.**

A efectos de clasificación profesional se seguirán las categorías y definiciones que establecerá el futuro Acuerdo Marco, puntualizándose que para acceder a las categorías primera, segunda, tercera, cuarta y quinta del grupo del personal obrero, debe el trabajador hallarse en posesión de un oficio y desempeñarlo, o sea, que un oficial de tercera debe tener la formación profesional elemental de un oficio, el oficial de segunda de superar en formación, habilidad y práctica al oficial de tercera y que el oficial de primera debe conocer y llevar a la práctica las técnicas más depuradas de un oficio.

Quedan equiparadas las categorías de maquinista de riego de primera y de segunda respectivamente del grupo tercero, tercera y cuarta categoría, en el buen entendido, que a efectos de ascenso de categoría regirá a partir de los efectos del convenio del año 1985.

Artículo 16.—Subjefe de sección administrativa.

Cuando las circunstancias organizativas lo aconsejen, los oficiales de primera administrativo podrán ser nombrados jefes de sección administrativa, siempre que el trabajador dé su conformidad, sin que resulte modificada su situación en el escalafón, pasando a percibir el nivel retributivo de esa categoría superior. Este nombramiento faculta para el ejercicio del mando respecto al personal que tenga adscrito.

El nombramiento es de libre designación de la empresa.

Artículo 17.—Ascensos.

El personal ascenderá de categoría con arreglo al procedimiento que determina la vigente Ordenanza Laboral en su capítulo XI, artículo 73 a 82.

Los trabajadores que se incorporen a las plantillas afectadas por este convenio a partir del año 1985 promocionarán a los puestos de superior categoría, mediante la capacitación.

El tribunal que supervise dichos exámenes, integrará como mínimo a un representante de la parte social, con igual categoría o similar que la plaza o plazas, que se pretenden ocupar.

Dicho tribunal confeccionará, tanto las bases, como el baremo que se ha de exigir y se publicarán los mismos con un periodo de 30 días.

Quedan derogados todos los ascensos automáticos previstos en los artículos 19 a 22 de la Ordenanza Laboral. No obstante, se establece un periodo transitorio para el personal ingresado antes de 1985 y que a 31 de diciembre de 1995 tengan una antigüedad en la categoría de cinco años como mínimo y de ocho años como máximo, que ascenderán únicamente si así les correspondiera.

En todo caso, los ascensos se producirán teniendo en cuenta la formación, méritos, antigüedad del trabajador, así como las facultades organizativas del empresario.

CAPÍTULO V

Jornada, horario, horas extraordinarias, días festivos, licencias y enfermedades

Artículo 18.—Jornada laboral.

La jornada laboral efectiva será de 1.760 horas anuales, tanto en jornada partida como continuada.

Dentro del concepto efectivo se entenderá comprendido los tiempos horarios empleados en la jornada continuada como descanso («el bocadillo») y otras interrupciones cuando mediante normativa legal o acuerdo entre las partes o por la propia organización del trabajo se entiendan integradas en la jornada diaria del trabajo, sean continuadas o no.

El horario de trabajo se pactará de común acuerdo en cada empresa entre la dirección de la misma y la representación de los trabajadores.

Aunque se estudiará el que cierto número de trabajadores, en los centros de trabajo que se posible, libren los sábados, ordenando la jornada diaria al número de horas pactadas.

Las empresas podrán flexibilizar la prestación laboral, con los límites que marca la Ley y hasta un máximo de 25 horas al año por trabajador, aumentando la jornada de trabajo diaria para el personal en régimen de jornada partida, continuada o turnos, por causas de reparación de averías, trabajos urgentes o imprevistos que alteren el correcto funcionamiento del servicio.

Excepcionalmente la flexibilidad podrá llegar al límite máximo de 30 horas para el año 1998, en el supuesto de aquellos trabajadores que alcancen 80 horas extras anuales retribuidas.

Estas horas se compensarán por tiempo equivalente de descanso dentro de los seis meses siguientes a su realización, agrupándose dichas horas para su disfrute por días completos y grupos de trabajadores que puedan ser sustituidos sin afectar el correcto funcionamiento del servicio.

No será de aplicación la flexibilidad establecida en los tres párrafos anteriores, en el supuesto de excesos de jornada habitual originadas por los trabajadores desplazados de su centro de trabajo habitual.

Artículo 19.—Trabajo de turno.

Son aquellos trabajos que requieren la actividad permanente durante las 24 horas del día, los 365 días del año, por lo que se establece el turno a prestar ocho horas cada uno, variándose cada semana el turno a prestar por los trabajadores, quienes disfrutarán del descanso semanal en una jornada variable, sin que tengan la calificación de horas extraordinarias las jornadas trabajadas en domingo o en fiestas intersemanales.

Quienes no disfrutaran del descanso en fiestas intersemanales se procurará que libren un sábado o un domingo, y de no ser posible se pactará de común acuerdo una gratificación compensatoria.

Artículo 20.—Horas extraordinarias.

La prestación de horas extraordinarias se regirá por lo dispuesto en el artículo 35 del Estatuto de los Trabajadores.

Dado el carácter de servicio público que tienen las empresas afectadas por el presente convenio colectivo, de concurrir circunstancias justificadas que no permitan la suspensión de un trabajo al término de la jornada laboral, el trabajador deberá prolongarla hasta que la empresa, en un máximo de cuatro horas, determine su sustitución por otro trabajador, debiendo asimismo la empresa concederle un permiso para que en horas habituales pueda el trabajador comer, bien en su domicilio o bien en el lugar de trabajo o sus proximidades.

En todo caso el trabajador solamente se verá obligado a doblar el primer día de la anomalía, en el servicio.

Las horas extraordinarias trabajadas en días laborables y las horas trabajadas en días festivos se abonarán para todas las categorías en las cantidades siguientes:

Categorías	Horas extras normales	Horas extras festivas
Subcapataz	1.969	2.700
Oficial 1	1.755	2.406
Oficial 2	1.649	2.262
Oficial 3	1.577	2.163
Peón especialista	1.505	2.064
Peón	1.436	1.971

Se considerarán horas extraordinarias motivadas por causa de fuerza mayor y estructurales las necesarias por periodos punta de producción, ausencia imprevistas, cambios de turno atención y prevención de averías u otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturaleza de la actividad de que se trate.

Artículo 21.—Vacaciones.

Los trabajadores de plantilla disfrutarán de unas vacaciones anuales de treinta y un días naturales. Siempre que las necesidades del servicio lo permitan, podrá pactarse entre empresa y trabajador la división en dos del periodo de vacaciones.

El calendario de vacaciones se fijará, de común acuerdo entre la empresa y la representación de los trabajadores legalmente constituida en la misma, dentro de los primeros tres meses de cada año. Al establecerse dicho calendario se procurará atender las peticiones que eleven los trabajadores, rigiendo no obstante, con carácter subsidiario, lo establecido en el artículo 38 del Estatuto de los Trabajadores y demás legislación vigente. Cada trabajador deberá conocer su periodo de vacaciones con una anterioridad de dos meses al comienzo de su disfrute.

El personal que ingrese o cese en el transcurso del año disfrutará de las vacaciones que le correspondan, a tenor del tiempo trabajado.

Artículo 22.—Días festivos.

Los días festivos que regirán para el año 1998, con carácter no recuperable, son los aprobados en el calendario oficial más dos fiestas locales. Los trabajadores que tengan que trabajar en alguno de estos días festivos se abonarán según la tabla establecida en el artículo 20 del presente convenio.

Artículo 23.—Licencias.

El trabajador, avisando con la posible antelación y adecuada justificación, tendrá derecho a los siguientes permisos retribuidos.

—Quince días naturales en caso de matrimonio.

—Tres días en los casos de nacimiento de hijo o enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando con tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de seis días, cuando el desplazamiento sea fuera de la región, o dentro de la misma región, sea plenamente justificado.

—Un día en caso de matrimonio de familiares hasta segundo grado de consanguinidad.

—Un día de licencia en día laborable para el trabajador/a (padres de familia), en caso de comuniones y bautizos de sus hijos, que no se celebren en sus días libres.

—Por el tiempo indispensable, para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.

—Por el tiempo necesario para concurrir a exámenes. Si algún empleado que trabaje en régimen de «turno» cursase con regularidad estudios para la obtención de un título académico o profesional, tendrá preferencia a elegir el turno de trabajo.

Los trabajadores, avisando con antelación de tres días, disfrutarán en 1996 de cuatro días y medio por asuntos propios, de tal modo que deberán cubrirse siempre las necesidades de personal en los distintos centros de trabajo. Dichos días podrán ser acumulables a las vacaciones y no precisarán justificación. Dichos días se computarán como jornada efectiva de trabajo.

Artículo 24.—Bajas por enfermedad común o accidente laboral.

1) Cuando por hallarse enfermo no pueda un empleado asistir al trabajo, deberá dentro de las dos primeras horas de su jornada, ponerlo en conocimiento de la jefatura a la que se halle adscrito. El incumplimiento de dicha obligación, de la que sólo quedará eximido por causas de fuerza mayor, debidamente justificadas, facultará a la empresa para considerar que la ausencia al trabajo no es justificada.

2) Si la duración de la enfermedad es superior a los dos días naturales, el interesado deberá obtener la baja de su médico de cabecera y remitirla a su jefe inmediato para que éste la remita al servicio de personal correspondiente para su tramitación. La no presentación de los partes de baja facultará asimismo a considerar la ausencia como injustificada.

CAPÍTULO VI**Régimen económico****Artículo 25.—Régimen económico.**

El régimen económico que regirá entre la empresa y su personal, será exclusivamente el que se pacta en el articulado del presente convenio colectivo, sin que existan otras retribuciones que las especificadas en el presente capítulo, que comprenden todas las que anteriormente y que por todos los conceptos se satisfacían, respetándose, no obstante, los derechos adquiridos.

Artículo 26.—Norma general de aplicación.

Las retribuciones de cualquier carácter pactadas en el presente convenio colectivo, establecidas reglamentariamente o convenidas, bien individualmente, bien en grupo, se entiende que, en todo caso, lo son de carácter bruto, siendo a cargo del empleado la retención a cuenta del impuesto sobre la renta de las personas físicas, la cuota obrera de cotización a la Seguridad Social y cualquier otra carga que exista o pueda legalmente establecerse sobre el salario.

Las retribuciones a las que hace referencia el párrafo anterior son fijadas a razón de la jornada completa de trabajo. En consecuencia, el personal que tenga establecido un régimen de trabajo de parte de jornada, percibirá las indicadas retribuciones en proporción a la jornada semanal que realice, comparada con la jornada completa correspondiente a su categoría laboral.

Artículo 27.—Tablas salariales para 1995.

Para el año 1998 se calcularán incrementando en un 2,75% las vigentes a 31 de diciembre de 1997 para todas y cada una de las categorías profesionales.

Artículo 28.—Salario base.

Salario base es el establecido en la tabla salarial que figura como anexo al presente convenio.

El salario base se percibirá en las doce pagas ordinarias y en las cuatro gratificaciones extraordinarias.

Artículo 29.—Antigüedad.

Es bien conocida por las partes firmantes del presente convenio la repercusión que los deslizamientos salariales por el concepto de antigüedad, en su configuración dada hasta el 31 de diciembre de 1995, tenían en el incremento de la masa salarial global. Por ello, y con el fin de eliminar definitivamente esta problemática, se acuerda:

A) Los importes que por este concepto perciban los trabajadores a 31 de diciembre de 1995, tanto en la mensualidad como en las pagas extraordinarias, quedarán consolidados a nivel personal y, por tanto, fijos en su importe, incrementándose cada año en el porcentaje de incremento que tenga el salario base.

B) Las empresas no vendrán obligadas a pagar por este concepto ningún importe al personal que ingrese en las mismas a partir del 1 de enero de 1995. El personal que prestara sus servicios el 31 de diciembre de 1994 percibirá única y exclusivamente los importes por antigüedad señalados en el párrafo anterior.

C) Quedan sin aplicación todos los artículos de la Ordenanza Laboral del Agua que regulan la antigüedad, así como cualquier disposición convencional, acuerdo marco, pacto o costumbre, presente o futura, que se oponga o modifique lo dispuesto en este convenio.

Artículo 30.—Premio vinculación.

A partir del 1 de enero de 1996, se establece un «premio vinculación» anual, único para todas las categorías profesionales, consistente en el abono de la cantidad de 5.138 pesetas brutas anuales, pagaderas a razón de 428 pesetas brutas mensuales.

A efectos del cómputo del tiempo para el pago del premio vinculación, el personal que prestara sus servicios en las

empresas con anterioridad al 31 de diciembre de 1995, empezará a cobrar el premio de vinculación a partir del mes de enero de 1996. Se considerará cumplido cada año y por tanto se empezará a abonar el plus el día primero de enero o el día primero de julio del año siguiente, según que el ingreso en la empresa se haya producido en el primero o segundo semestre del año anterior.

Artículo 31.—Topes.

La acumulación de los incrementos por la suma de los conceptos de antigüedad regulado en el artículo 29 y del premio de vinculación regulado en el artículo 30 no podrá superar en ningún caso el 60% de salario base mensual de la categoría de cada trabajador.

Artículo 32.—Participación en beneficios.

El complemento salarial de participación en beneficios consistirá en un quince por ciento de la suma de los conceptos salario base mensual y antigüedad mensual que pudiera cobrar cada trabajador en base al artículo 29 del presente convenio.

Se percibirá en las doce pagas ordinarias, pero no en las gratificaciones extraordinarias.

Artículo 33.—Complemento personal.

Las empresas fijarán o modificarán en cada caso el concepto salarial complemento personal con carácter individual.

Artículo 34.—Plus de trabajos nocturnos.

Las horas trabajadas durante el periodo comprendido entre las diez de la noche y las seis de la mañana, salvo que el salario se haya establecido atendiendo a que el trabajo sea nocturno por su propia naturaleza, tendrán una retribución específica incrementada en un 25 por 100 sobre el salario base.

Artículo 35.—Plus toxicidad.

El plus de trabajos tóxicos tiene el carácter de complemento salarial. Este plus consistirá en un complemento de remuneración equivalente al 20% del salario base de la categoría profesional del trabajador, por un tiempo equivalente a 25 días mensuales.

Artículo 36.—Gratificaciones extraordinarias.

Las gratificaciones extraordinarias tienen el carácter de complemento salarial.

Se abonarán cuatro gratificaciones extraordinarias al año y consistirá cada una en el importe de una mensualidad de los conceptos salario base y antigüedad que pudiera corresponder a cada trabajador en base al artículo 29 del presente convenio.

Las fechas de pago de las gratificaciones extraordinarias serán:

- a) El penúltimo día laborable del mes de marzo.
- b) El penúltimo día laborable del mes de junio.
- c) El penúltimo día laborable del mes de septiembre.
- d) El día 15 de diciembre.

Artículo 37.—Primas de lectura y cobro.

Se establece un seguro de riesgo y se seguirá negociando el criterio de compensación económica por cobro establecida en el artículo 32 del convenio.

Estas primas tendrán el carácter de complemento salarial.

Artículo 38.—Quebranto de moneda.

En concepto de quebranto de moneda, el personal que ostente la categoría de cajeros y cobradores tendrán derecho a percibir la cantidad de 31.207 pesetas brutas anuales, o de 2.600 pesetas brutas mensuales, sin perjuicio de respetar en su cuantía las superiores condiciones actuales que puedan estar reconocidas individualmente.

Artículo 39.—Importe de las dietas.

El trabajador que por necesidades de la empresa se desplace fuera de la localidad donde radique el centro de trabajo, percibirá por dietas:

—Dieta por almuerzo o cena: 2.277 pesetas.

—Dieta por habitación y desayuno: 4.703 pesetas.

Su devengo se entenderá en el caso de no poder comer, cenar o dormir, a la hora acostumbrada en su domicilio particular.

Las cantidades que se devengan por dieta son independientes de la obligación de las empresas de facilitar los medios de transporte o satisfacer el importe de los mismos.

Artículo 40.—Kilometraje.

Si el trabajador utilizase su propio vehículo para desplazarse por encargo de la empresa, se le abonará lo estipulado en cada momento, por kilómetro recorrido, siendo la cantidad de 24 pesetas por kilómetro.

Artículo 41.—Ayuda escolar.

Cada trabajador con hijos en edad escolar y en concepto de ayuda percibirá en el mes de septiembre una cantidad establecida en 5.310 pesetas por el primer hijo y de 3.792 pesetas por cada uno de los siguientes.

Se tendrá derecho al percibo de esa cantidad desde que el niño cumpla 5 años hasta los 18.

Artículo 42.—Disponibilidad.

Considerando las distintas obligaciones que conlleva el concepto de disponibilidad, ya sea para el personal de planta o para el personal de red, se establecen las siguientes cantidades mínimas a percibir:

Personal de planta: 16.302 pesetas al mes.

Personal de red: 23.405 pesetas al mes.

Esta disponibilidad o retén, obligará tan sólo a los trabajadores que realmente la perciban y exclusivamente durante el periodo de tiempo que dure la guardia, obligando al trabajador a estar localizable.

CAPÍTULO VII

Régimen asistencial

Artículo 43.—Concepto de régimen asistencial.

El régimen asistencial que se pacta en el presente convenio colectivo es el conjunto de medidas que complementan la acción protectora del Régimen General de la Seguridad Social a los trabajadores que prestan sus servicios en las empresas.

Artículo 44.—Naturaleza del régimen asistencial.

El régimen asistencial que se pacta en el presente convenio colectivo tiene la naturaleza de mejora voluntaria.

Artículo 45.—Mejora de las prestaciones por incapacidad laboral transitoria.

En caso de incapacidad laboral transitoria debidamente acreditada por la Seguridad Social, derivada de enfermedad, común o profesional, o bien de accidente, sea éste laboral o no, la empresa abonará al trabajador que se encuentre en tal situación la diferencia que exista entre el total de su salario real fijo y la prestación que le corresponda, por tal contingencia, de la Seguridad Social.

El plus tóxico, así como el peligroso, se abonará en accidente de trabajo y enfermedad profesional. En el caso de enfermedad común, se abonarán en la primera baja, con un máximo de 30 días.

En el supuesto de que se suscitaran dudas sobre un posible abuso en la situación de incapacidad laboral transitoria, por parte de algún trabajador, la empresa, previo comunicado a la misma, podrá abonar al trabajador afectado lo estipulado en la legislación vigente.

Artículo 46.—Seguro de accidentes.

A partir de la firma del presente Convenio y mientras el trabajador preste servicios en la empresa, ésta concertará a su cargo, y para todos los trabajadores afectos por el mismo, un seguro de accidentes laborales y extralaborales por 5.000.000 de pesetas para cada uno de las siguientes contingencias:

- Fallecimiento.
- Invalidez permanente total (para profesión habitual).
- Invalidez permanente absoluta.
- Gran invalidez..

A efectos de cobertura, se entenderá la situación de invalidez provisional como si el trabajador prestase servicios en la Empresa.

Artículo 47.—Jubilación.

Se estará a lo dispuesto en la disposición adicional décima del Estatuto de los Trabajadores. No obstante, a todo trabajador que se jubile dentro de los noventa días naturales siguientes a cumplir los 60, 61, 62, 63 y 64 años, le será abonada por la empresa la cantidad de 433.374 pesetas, 319.234 pesetas, 271.083 pesetas, 222.929 pesetas y 108.789 pesetas respectivamente.

Los trabajadores podrán jubilarse a los 64 años con el compromiso por parte de la empresa de contratar a un nuevo trabajador, de conformidad con lo establecido en el A.I. y disposiciones legales que lo desarrollen.

Artículo 48.—Reconocimiento médico.

Anualmente, en las fechas en que la empresa indique, los trabajadores serán sometidos a una revisión médica por la Mutua Patronal o entidad que señale la empresa.

CAPÍTULO VIII**Funciones y garantías de los representantes de los trabajadores****Artículo 49.—Norma general.**

En lo que concierne a las funciones y garantías de los representantes de los trabajadores legalmente constituidos en la empresa, se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y Leyes que lo desarrollan.

Artículo 50.—Descuento cuota sindical.

A requerimiento de los trabajadores afiliados a las centrales sindicales, la empresa descontará en la nómina mensual de los trabajadores el importe de la cuota sindical correspondiente.

El trabajador interesado en la realización de tal operación remitirá a la dirección de la empresa un escrito en que se expresará con claridad la orden de descuento, la central sindical a que pertenece y la cuantía de la cuota.

Los importes retenidos se entregarán al trabajador de la empresa que designe la central sindical correspondiente.

Las empresas efectuarán las antedichas detracciones salvo indicación en contrario, durante periodos de un año.

CAPÍTULO IX**Cláusulas finales****Artículo 51.—Comisión paritaria de vigilancia e interpretación.**

Se crea una comisión de vigilancia e interpretación del presente convenio colectivo, formada por cuatro representantes de la empresa y cuatro de los trabajadores que hayan intervenido en la negociación del convenio colectivo.

Dicha comisión se regirá por las normas legales vigentes en cada momento con arreglo a la misma.

A esta comisión se someterán por escrito cuantas dudas puedan producir la interpretación y aplicación del presente convenio colectivo y la comisión resolverá, contestando por escrito en el plazo de treinta días naturales desde la recepción de la solicitud. La opinión de las empresas será única, así como la de los sindicatos. En caso de que no haya acuerdo, el trabajador o trabajadores podrán entablar cuantas acciones legales estimen oportunas.

Los integrantes de dicha comisión serán los siguientes:
Por AGEAS:

Doña Esperanza Sánchez Hurtado.
Doña Elena García Amorós.
Doña Rocío Ramos Aznar.
Don Lluç Orpella i Bernat.

Por U.G.T. y CC. OO.:

Don Juan Pedro Guirao Gómez.
Don Juan Luis Manresa Suárez.
Don Rafael del Baño Hita.
Don Juan Manuel Escrivá Sánchez.

Artículo 52.—Compensación y garantía ad personam.

Las retribuciones que establece el presente convenio, contempladas anualmente, absorberán también en concepto anual, cuantas retribuciones perciban los trabajadores por todos los conceptos en sus respectivas empresas, respetándose «ad personam» los derechos económicos adquiridos que excedan de lo pactado en el presente convenio.

Artículo 53.—Prelación de normas.

El presente convenio colectivo prevalecerá sobre disposiciones reguladoras del salario, Ordenanza Laboral vigente, Acuerdo Marco y otras disposiciones de carácter laboral, que sólo regirán en aquellos aspectos que no vengán previstos en el presente convenio o que no se opongan a lo expresamente pactado en el mismo.

Todo ello por cuanto el presente convenio constituye una fuente jurídica en sentido propio y de derecho necesario, con fuerza legal de obligatoriedad, siempre y cuando no se vulneren preceptos de derecho necesario absoluto.

Artículo 54.—Absorción.

Los haberes anuales fijos pactados en el presente convenio colectivo, es decir, la suma del salario base, antigüedad, participación en beneficios, así como complemento personal, si lo hubiera, valorados en su cómputo anual absorberán automáticamente hasta donde alcancen, todo aumento de salario o percepciones directa o indirectamente salariales que puedan establecerse durante la vigencia del mismo, por disposición legal o reglamentaria.

Artículo 55.—Vinculación a la totalidad.

En el supuesto de que por la jurisdicción competente fuera modificado algún aspecto esencial del presente convenio colectivo, quedará sin eficacia la totalidad del convenio, debiendo ser examinado nuevamente su contenido por la Comisión Negociadora del mismo.

Artículo 56.—Cláusula transitoria.

Los atrasos que hayan podido producirse desde el 1 de enero de 1998, deberán hacerse efectivos dentro de los treinta días siguientes a la fecha de su firma.

Artículo 57.—Derechos sindicales.

Los delegados de personal y miembros de Comités de empresa podrán acumular horas sindicales en cómputo anual, para poder asistir a cursos de formación.

Estos cursos de formación estarán debidamente justificados por aquellos organismos y entidades que las impartan.

Artículo 58.—Cláusula de no aplicación del régimen salarial.

Aquellas empresas que a la entrada en vigor del presente convenio colectivo se encuentre en situación económica de pérdidas o en circunstancias, reconocidas y constatadas por trabajadores y empresa, que puedan afectar a la competitividad de éstas (hechos que tendrán que acreditar), con el fin de posibilitar el mantenimiento de los actuales niveles de empleo, podrán desvincularse del incremento económico establecido en el presente convenio colectivo durante toda su vigencia.

Para acogerse a dicha inaplicabilidad, la empresa deberá formular la petición ante los representantes de los trabajadores, en el plazo máximo de treinta días, desde la publicación del convenio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia». De no existir representantes de los trabajadores, la empresa formulará directamente la petición a la Comisión Paritaria, acompañando en todo caso la siguiente documentación.

1.º) Memoria justificativa de la solicitud y documentación acreditativa de la situación que motiva la necesidad de no vinculación.

2.º) Propuesta salarial alternativa y posible pacto de recuperación.

Las partes podrán alcanzar acuerdo en el plazo de quince días, que deberá ser notificado a la Comisión Paritaria del convenio.

En caso de no alcanzarse acuerdo en el seno de la empresa, la cuestión se llevará a la Comisión Paritaria del convenio o árbitro designado de común acuerdo, que será competente para resolver de forma definitiva y, en su caso, fijar las condiciones salariales alternativas.

Los acuerdos sobre inaplicabilidad alcanzados por los representantes de los trabajadores y la empresa, los alcanzados por la Comisión Paritaria y los laudos arbitrales, serán irrecurribles y ejecutivos.

**TABLA SALARIAL
CONVENIO PROVINCIAL DE MURCIA
AÑO 1998**

GRUPO I	SALARIO BASE MENSUAL	SALARIO BRUTO ANUAL
PERSONAL TÉCNICO		
Titulado de grado superior con jefatura	180.514 Pts	3.213.155 Pts
Titulado de grado superior	161.989 Pts	2.883.417 Pts
Titulado de grado medio con jefatura de servicio		
Titulados de grado medio	147.983 Pts	2.634.085 Pts
Jefes de Servicio		
Topógrafos 1.ª delineantes	117.260 Pts	2.087.236 Pts
Proyectistas encargados de sección		
Topógrafos 2.ª delineantes	103.002 Pts	1.833.422 Pts
Analistas		
Inspectores		
Celadores de Obras		
Auxiliares técnicos	92.425 Pts	1.645.165 Pts
Ayudantes de laboratorio		
Calcadores		

GRUPO II	SALARIO BASE MENSUAL	SALARIO BRUTO ANUAL
PERSONAL ADMINISTRATIVO		
Subgrupo 1.º - Administrativos		
Jefe de grupo	162.002 Pts	2.883.633 Pts
Jefes de sección o negociado	147.983 Pts	2.634.085 Pts
Jefes de delegación	117.260 Pts	2.087.236 Pts
Subjefes de sección o negociado		
Analistas de aplicación		
Oficiales 1. ^a	112.890 Pts	2.009.452 Pts
Programadores		
Oficiales 2. ^a	107.165 Pts	1.907.548 Pts
Operadores de ordenadores		
Auxiliares administrativos	100.611 Pts	1.790.872 Pts
Perforistas		
Aspirantes		
Subgrup 2.º- Auxiliares de oficina		
Encargados de cobradores	100.841 Pts	1.794.961 Pts
Encargados de auxiliares de caja		
Encargados de lectores		
Inspectores de suministros		
Encargados de almacén		
Cobradores	100.611 Pts	1.790.872 Pts
Auxiliares de caja		
Listeros		
Lectores		
Almaceneros		
Telefonistas	94.468 Pts	1.681.533 Pts 1636529
GRUPO III	SALARIO BASE MENSUAL	SALARIO BRUTO ANUAL
PERSONAL OBRERO		
Capataz	132.275 Pts	2.354.507 Pts
Encargado de taller		
Grupo montador		

	SALARIO BASE MENSUAL	SALARIO BRUTO ANUAL
Mecánico electricista		
Subcapataz	125.176 Pts	2.228.129 Pts
Oficial 1. ^a	112.890 Pts	2.009.452 Pts
Oficial 2. ^a	107.165 Pts	1.907.548 Pts
Oficial 3. ^a	100.611 Pts	1.790.872 Pts
Especialistas	96.534 Pts	1.718.292 Pts
Peones	92.388 Pts	1.644.500 Pts
Aprendices 3 y 4 año		

GRUPO IV
PERSONAL SUBALTERNO

	SALARIO BASE MENSUAL	SALARIO BRUTO ANUAL
Conserjes	92.425 Pts	1.590.291 Pts
Porteros	89.342 Pts	1.552.885 Pts
Ordenanzas		
Guardas - Vigilantes		
Serenos		
Personal de limpieza	87.241 Pts	1.552.885 Pts

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Cartagena

12637 Autos 502/97, sobre invalidez.

Don Matías Manuel Soria Fernández-Mayoralas, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número Uno de los de Cartagena.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos con el número 502/97, a instancia de José Cayuela Sánchez, sobre invalidez, contra la entidad Trescan, S.L., y otros; la que se halla en paradero desconocido, en cuyo procedimiento se ha dictado la siguiente resolución:

Propuesta de providencia Sra. Nicolás Nicolás. En Cartagena a 7 de julio de 1998.

Por presentado el anterior escrito de interposición, fórmese con el mismo pieza separada que se encabezará con testimonio de la resolución recurrida. Se tiene por interpuesto, en tiempo y forma, el recurso de suplicación para ante el Tribunal Superior de Justicia de Murcia, contra la sentencia dictada en este proceso y dése traslado de aquél a la parte recurrida por medio de copia que se adjunta, para que dentro del plazo de cinco días a contar del siguiente al de la notificación, formule, si así le conviniere, escrito de impugnación de tal recurso, que deberá llevar la firma del Letrado para su admisión a trámite y transcurrido dicho plazo, háyase o no presentado impugnación (artículo 195 de la LPL), elévense las actuaciones con atento oficio al citado Tribunal para la sustanciación del mismo. Contra esta resolución podrá interponerse recurso de reposición en el término de tres días. Estése a recibir el edicto. Así lo propongo a S. S.^a para su conformidad. Conforme: Ilmo. Sr. Magistrado-Juez.- El Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación en forma a la entidad demandada Trescan, S.L., que se encuentra en ignorado paradero, se expide el presente edicto para su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», así como para su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido y firmo el presente en la ciudad de Cartagena a 14 de septiembre de 1998.—El Magistrado-Juez, Matías Manuel Soria Fernández-Mayoralas.—La Secretaria.

con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Haciéndose saber que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento, conforme establece el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Y para que sirva de citación a la empresa «Bittas, S.R.O.», se expide la presente cédula para su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y colocación en el tablón de anuncios.

Cartagena a 18 de septiembre de 1998.—El Secretario Judicial.

De lo Social número Dos de Murcia

12635 Autos 1.146/98, por invalidez-accidente.

Don Mariano Gascón Valero, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hace saber: Que en este Juzgado de lo Social de mi cargo se siguen autos con el número 1.146/98, por invalidez-accidente, seguidos a instancias de Asensio Guillén Moreno, contra Redes Eléctricas, S.A., INSS, TGSS y Mutuamur, en los que con fecha 10 de septiembre de 1998 se dictó resolución cuya parte dispositiva es la siguiente:

S. S.^a Ilma., dijo: Que estimo el recurso de reposición formulado por el actor frente al auto de fecha 2-5-98, el cual dejo sin efecto, y en consecuencia, ordeno citar nuevamente a las partes cuando ello sea posible. Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que frente a la misma, no cabe recurso. Así por este mi auto, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a Redes Eléctricas, S.A., cuyo último domicilio conocido fue en Murcia, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», haciendo saber los extremos expuestos y que las resoluciones judiciales que se dicten en este procedimiento a partir del presente, serán notificadas en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Dado en Murcia a 10 de septiembre de 1998.—El Secretario, Fernando Cabadas Arquero.

De lo Social número Dos de Cartagena

12642 Autos D-499/98, sobre reclamación por despido.

Don César Cánovas-Girada Molina, Secretario de lo Social número Dos de los de Cartagena y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de doña Manuela Pardo Rodríguez, contra empresa «Bittas, S.R.O.» y FOGASA, en reclamación por despido, registrado con el número D-499/98, se ha acordado citar a empresa «Bittas, S.R.O.», en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 2-11-1998, a las 12,15 horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social número Dos, sito en Plaza España, Edificio 2001, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y

De lo Social número Dos de Murcia

12638 Proceso número 273/98, sobre cantidad.

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita proceso número 273/98, seguido a instancia de Francisco Soriano Azorín, contra Fort Muebles, S.A., FOGASA, sobre cantidad, habiendo recaído la siguiente

Sentencia:

En la ciudad de Murcia a 16 de septiembre de 1998.

Antecedentes de hecho...

Fundamentos de Derecho...

Fallo:

Que estimando la demanda interpuesta por don Francisco Soriano Azorín, frente a la empresa Fort Muebles, S.A., FOGASA, debo condenar y condeno a Fort Muebles, S.A., a que por el concepto antes expresado abone al trabajador accionante la cantidad de 1.724.625 pesetas, sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria del FOGASA dentro de los límites legales.

Notifíquese esta sentencia a las partes a las que se hará saber que contra la misma podrá interponerse recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, dentro de los cinco días siguientes a su notificación, anunciándolo ante este Juzgado de lo Social. Y en cuanto a la condenada al pago (en el caso de que el recurrente sea la empresa demandada) que para hacer uso de este derecho deberá ingresar la cantidad a que el fallo se contrae, en la cuenta establecida por este Juzgado, en la oficina principal del Banco Bilbao Vizcaya, c. c. número 3093.0065.273.98, en esta capital, sita en Avenida de la Libertad, acreditándolo mediante el oportuno resguardo. Asimismo deberá efectuar un depósito de veinticinco mil pesetas en la misma entidad bancaria, c. c. número 3093.0067.273.98. Se advierte además a las partes recurrentes y recurridas que deberán hacer constar en los escritos de interposición del recurso y de impugnación del mismo, un domicilio en la Sede de la Sala de lo Social antes indicada, a efectos de notificación, para dar cumplimiento al artículo 196 de la vigente Ley de Procedimiento Laboral.

Así por esta mi sentencia, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación a la parte demandada, la empresa Fort Muebles, S.A., que últimamente tuvo su domicilio en esta ciudad y demás partes interesadas, en la actualidad en ignorado paradero, advirtiéndole de que las sucesivas notificaciones se harán en los estrados de este Juzgado según previenen los artículos 281 y ss. de la L.E.C., expido el presente para su inserción en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y para su exposición en el tablón de anuncios de este Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Dado en Murcia a 16 de septiembre de 1998.—El Secretario Judicial, Fernando Cabadas Arquero.

De lo Social número Dos de Murcia**12639 Proceso número 183/98, sobre invalidez.**

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita proceso número 183/98, seguido a instancia de Pascual Cano Corbalán, contra Hijos de Francisco Salazar, S.L., INSS, TGSS, Mutual Cyclops, sobre invalidez permanente total, accidente, habiendo recaído la siguiente

Sentencia número 411/87:

En la ciudad de Murcia a 27 de julio de 1998.

Antecedentes de hecho...

Fundamentos de Derecho...

Fallo:

Que estimando la demanda interpuesta por don Pascual Cano Corbalán, frente al Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, Hijos de Francisco Salazar, S.L. y la Mutual Cyclops, debo absolver y absuelvo a estos últimos de todos y cada uno de los pedimentos de aquélla.

Notifíquese esta sentencia a las partes a las que se hará saber que contra la misma podrá interponerse recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, dentro de los cinco días siguientes a su notificación, anunciándolo ante este Juzgado de lo Social. Y en cuanto a la condenada al pago (en el caso de que el recurrente sea la empresa demandada) que para hacer uso de este derecho deberá ingresar la cantidad a que el fallo se contrae, en la cuenta establecida por este Juzgado, en la oficina principal del Banco Bilbao Vizcaya, c. c. número 3093.0065.183.98, en esta capital, sita en Avenida de la Libertad, acreditándolo mediante el oportuno resguardo. Asimismo deberá efectuar un depósito de veinticinco mil pesetas en la misma entidad bancaria, c. c. número 3093.0067.183.98. Se advierte además a las partes recurrentes y recurridas que deberán hacer constar en los escritos de interposición del recurso y de impugnación del mismo, un domicilio en la Sede de la Sala de lo Social antes indicada, a efectos de notificación, para dar cumplimiento al artículo 196 de la vigente Ley de Procedimiento Laboral.

Así por esta mi sentencia, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación a la parte demandada, la empresa Hijos de Francisco Salazar, S.L., que últimamente tuvo su domicilio en esta ciudad y demás partes interesadas, en la actualidad en ignorado paradero, advirtiéndole de que las sucesivas notificaciones se harán en los estrados de este Juzgado según previenen los artículos 281 y ss. de la L.E.C., expido el presente para su inserción en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y para su exposición en el tablón de anuncios de este Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Dado en Murcia a 16 de septiembre de 1998.—El Secretario Judicial, Fernando Cabadas Arquero.

De lo Social número Dos de Murcia**12636 Autos 33/97, por cantidad.**

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hace saber: Que en este Juzgado de lo Social de mi cargo se siguen autos con el número, hoy en trámite de ejecución con el número 33/97, por cantidad, seguidos a instancia de doña María del Carmen Iniesta Martínez, contra Grupo 92 de Seguridad, S.L., en los que con fecha 1 de septiembre de 1998 se ha practicado tasación de costas, que es del tenor literal siguiente:

Intereses 921 LEC, al 11% sobre 652.792 pesetas, desde 13-11-96, a 31-11-96, 9.444 pesetas.

Intereses 921 LEC al 9,5%, sobre 652.792 pesetas desde 1.1.97 a 3-2-87, 5.777 pesetas.

Intereses 921 LEC al 9,5% sobre 782.223 pesetas, desde 4-2-97 a 16-10-97, 38.491 pesetas.

Honorarios Graduado Social, parte actora minuta obrante en autos, 70.700 pesetas.

Total importa la presente tasación: 124.412 pesetas.

Cantidad depositada en la cuenta del Juzgado: 70.569 pesetas.

Cantidad a ingresar por la empresa: 53.843 pesetas.

Notifíquese la presente liquidación a las partes, haciéndoles saber que frente a la misma pueden formular alegaciones en el plazo de tres días y que transcurrido dicho plazo sin hacer manifestación alguna, quedará firme la misma procediendo al pago de las diversas partidas en la cuantía señalada en la presente tasación.

Y para que sirva de notificación a la parte ejecutada Grupo 92 de Seguridad, S.L., cuyo último domicilio conocido fue en Residencia San Ginés, San Ginés (Murcia), expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», haciendo saber los extremos expuestos y que las resoluciones judiciales que se dicten en este procedimiento a partir del presente, serán notificadas en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Dado en Murcia a 1 de septiembre de 1998.—El Secretario, Fernando Cabadas Arquero.

De lo Social número Seis de Murcia

12640 Ejecución 42/98 EJ, sobre reclamación de cantidad.

Doña María Dolores Para Ruiz, Secretaria del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Por el presente, hago saber: Que en la ejecución número 42/98 EJ, seguida en este Juzgado de lo Social, a instancia de Francisco López Ruiz y otros, frente a Construcción Carracido, S.L., sobre reclamación de cantidad, se ha dictado auto, que transcrito en la necesario, dice así:

Auto: En Murcia a 16 de septiembre de 1998. Dada cuenta, y...

Parte dispositiva S. S.^a, por ante mí, Secretaria, dice: Se declara insolvente al ejecutado Construcciones Carracido, S.L., por la cantidad de 2.047.823 pesetas, reclamadas en concepto de principal, procediéndose al archivo provisional de las presentes actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocieren bienes del ejecutado o se realicen, de existir bienes embargados con anterioridad.

Contra la presente resolución cabe recurso de reposición en el plazo de tres días, ante este Juzgado. Lo manda y firma el Ilmo. Sr. don José Alberto Beltrán Bueno, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia. Doy fe. Siguen las firmas. Rubricadas.

Y para que así conste y sirva de notificación en forma al ejecutado Construcciones Carracido, S.L., cuyo último domicilio lo fue en calle Doctor Carracido, número 13, Espinardo (Murcia) y que actualmente se encuentra en ignorado paradero, expido y firmo el presente en Murcia a 16 de septiembre de 1998.—La Secretaria, María Dolores Para Ruiz.

Primera Instancia e Instrucción número Uno de San Javier

12634 Juicio de faltas 237/97, sobre carecer seguro obligatorio.

La Ilma. Sra. doña Aurora López Pinar, Juez accidental de Instrucción número Uno de los de San Javier (Murcia).

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio de faltas 237/97, sobre carecer seguro obligatorio, en los que se ha acordado la citación del denunciado Said Orkhiis, al acto del juicio y haber resultado infructuosas las gestiones de búsqueda acordadas por ausencia de su domicilio sin tenerse más noticias, se publica la siguiente cédula de citación:

Por haberse acordado en resolución de fecha 14 de septiembre de 1998 recaída en los autos de juicio de faltas 237/97, sobre carecer seguro obligatorio, por medio de la presente se cita a Said Orkhiis, con último domicilio conocido en Lo Vallejo, s/n., Los Alcázares, y con D.N.I. número X-1377510-V, a fin de que comparezca en calidad de denunciado al acto de celebración del juicio de faltas el día 22 de octubre, a las 10,20 horas, advirtiéndole que, en su caso, deberá venir acompañado de las pruebas de que intente valerse y con la prevención que de no hacerlo, incurrirá en la sanción establecida en el artículo 966 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y en caso de poder acreditar la posesión del seguro en la fecha de la denuncia 4-3-97, comparecer con el mismo.

Dado en San Javier (Murcia) a 14 de septiembre de 1998.—La Juez, Aurora López Pinar.—El Secretario.

Primera Instancia número Uno de San Javier

12792 Procedimiento sumario Art. 131 L.H., número 182/97, sobre reclamación de crédito hipotecario.

Don Salvador Roig Tejedor, Juez de Primera Instancia número Uno de San Javier.

Hago saber: Que en dicho Juzgado y con el número 182/97, se tramita procedimiento judicial sumario al amparo del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia de Caja Postal, S.A., contra José Fernández Navarro y Josefa Herrero Fernández, en reclamación de crédito hipotecario, en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte días los bienes que luego se dirán, señalándose para que el acto del remate tenga lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, el día 13 de noviembre de 1998, a las 12,30 horas, con las prevenciones siguientes:

Primero.—Que no se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta.

Segundo.—Que los licitadores para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la cuenta de este Juzgado en el Banco Bilbao Vizcaya, S.A., número 3115.0000.18.0182.97, una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento del valor de los bienes que sirva de tipo, haciéndose constar el número y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques en el Juzgado.

Tercero.—Podrán participar con la calidad de ceder el remate a terceros.

Cuarto.—En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Quinto.—Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes —si los hubiere— al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda, el día 18 de diciembre de 1998, a las 12,30, sirviendo de tipo el 75% del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera.

Igualmente y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera, el día 22 de enero de 1999, a las 12,30 horas, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar quien desee tomar parte en la misma, el 20% del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

El presente edicto servirá de notificación a los deudores para el caso de no poder llevarse a efecto en la finca o fincas subastadas.

Bienes que se sacan a subasta:

Número diez. Vivienda unifamiliar V8 de las denominadas dúplex, tipo A, sobre una parcela de setenta y seis metros cuadrados. Se compone de varias dependencias, garaje, patio trasero y jardín delantero. Tiene una superficie útil entre ambas plantas de ochenta y dos metros cincuenta y cinco decímetros cuadrados, siendo la construida igualmente entre ambas plantas de ciento dos metros ochenta y cinco decímetros cuadrados.

Inscripción: libro 451, folio 22, finca número 30.619 del Registro de la Propiedad número Siete de Murcia.

Tipo de subasta: doce millones de pesetas (12.000.000 de pesetas).

Dado en San Javier a 31 de julio de 1998.—El Juez, Salvador Roig Tejedor.—El Secretario.

Primera Instancia e Instrucción número Dos de San Javier

12735 Juicio de faltas 428/97, sobre falta contra el Orden Público.

La Ilma. Sra. doña Matilde Mengual Befán, Juez de Instrucción número Dos de los de San Javier.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio de faltas 428/97, sobre falta contra el Orden Público, en los que se ha acordado la notificación por edictos al denunciado Abderrahim El Frihi de la sentencia recaída en las actuaciones al haber resultado infructuosas las gestiones de búsqueda acordadas por ausencia de su domicilio sin tenerse más noticias, por lo que se publica la siguiente sentencia que en los particulares transcritos es de tenor literal:

Sentencia

En San Javier a 16-9-90.

Vistos por doña Matilde Mengual Befán, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Dos de esta población y su partido los presentes autos de juicio de faltas 428/97, sobre falta contra el Orden Público, en virtud de denuncia, siendo parte denunciante Jefatura Provincial de Tráfico y denunciado Abderrahim El Frihi, ejercitando la acción pública el Ministerio Fiscal.

Fallo

Que debo condenar y condeno a Abderrahim El Frihi como autor de una falta de conducción sin seguro a la pena de un mes de multa, fijándose una cuota diaria de 1.000 pesetas, con imposición del pago de las costas.

Contra esta sentencia cabe recurso de apelación en el plazo de cinco días ante la Ilma. Audiencia Provincial de Murcia, se podrá interponer ante este Juzgado y deberá presentarse por escrito fundamentado.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Contra esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Contra esta sentencia cabe recurso de apelación en el plazo de cinco días ante la Ilma. Audiencia Provincial de Murcia, se podrá interponer ante este Juzgado y deberá presentarse por escrito fundamentado.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Dado en San Javier a 21 de septiembre de 1998.—La Juez, Matilde Mengual Befán.—El Secretario.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Archena

12679 Licitación de suministros. Expediente 15/98.

1.-Entidad adjudicadora

Ayuntamiento de Archena.

a) Órgano: Comisión de Gobierno.

b) Dependencia en que se tramita el expediente: Secretaría General.

c) Número de expediente: 15/98.

2.-Objeto del contrato

a) Descripción: Contratación de suministro para la obra «Renovación de alumbrado público en calles de Archena».

La oferta deberá indicar en todo caso, el precio unitario de cada uno de los bienes o productos que se indican.

Las ofertas deberán incluir directamente en el precio el I.V.A.

El material a suministrar es el siguiente:

Modelo Palacio

Luminaria: Cantidad, 80 Uds.; precio unitario, 25.150 pesetas.

Palomilla: Cantidad, 80 Uds.; precio unitario, 17.900 pesetas.

b) Lugar de ejecución: Expediente 15/98, diferentes calles del casco antiguo de Archena.

c) Plazo de entrega: Expediente 15/98, el ofertado por el adjudicatario.

3.-Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación

a) Tramitación: Urgente.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4.-Presupuesto base de licitación

Expediente 15/98: 3.995.040 pesetas.

5.-Garantías

Provisional: 2% del presupuesto de licitación.

Definitiva: 4% del presupuesto de licitación.

6.-Obtención de documentación e información

a) Oficina: Secretaría General del Ayuntamiento de Archena.

b) Domicilio: Calle Mayor, 26. Teléfono: 67 00 00. Fax: 67 19 76.

c) Podrá obtenerse documentación e información hasta el día anterior a la finalización de presentación de proposiciones.

7.-Requisitos del contratista

Podrán presentar proposiciones, las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad jurídica y de obrar y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica, no estén incurso en causas de incapacidad o incompatibilidad previstas en el artículo 20 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y reúnan el resto de requisitos establecidos en la cláusula 14.^a del pliego de condiciones.

8.-Presentación de proposiciones

a) Plazo: Trece días naturales contados desde el siguiente a la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

b) Documentación: Según lo dispuesto en la cláusula 4.^a del pliego para la contratación.

c) Lugar: En la Secretaría General del Ayuntamiento de Archena. Calle Mayor número 26. C.P. 30600.

d) El licitador estará obligado a mantener la proposición durante el plazo de tres meses desde la finalización del plazo de presentación de proposiciones.

9.-Apertura de proposiciones

a) Lugar: Salón de Actos del Ayuntamiento de Archena.

b) Fecha: Quinto día hábil siguiente a la finalización del plazo de presentación de proposiciones.

c) Hora: 12 horas.

10.-Gastos

Gastos y tributos por cuenta del contratista.

Archena, 9 de septiembre de 1998.—El Alcalde.

Murcia

12367 Corrección de error.

Advertido error en la publicación número 12367, aparecida en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» número 221, de fecha 24 de septiembre de 1998, se rectifica en lo siguiente:

Donde dice:

«5. Garantías

Provisional: 800.000 pesetas».

Debe decir:

«5. Garantías

Definitiva: 800.000 pesetas».

Yecla

12997 Aprobados padrones del Impuesto sobre Bienes de Naturaleza Urbana e Impuesto sobre Bienes de Naturaleza Rústica y de la Tasa por recogida de basuras del ejercicio de 1997.

Don Vicente Maeso Carbonell, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Yecla.

Hago saber: Que habiendo sido aprobado por la Comisión de Gobierno los padrones del Impuesto sobre Bienes de Naturaleza Urbana e Impuesto sobre Bienes de Naturaleza Rústica y de la Tasa por recogida de basuras del ejercicio de 1997, se encuentran al cobro los correspondientes recibos.

El periodo de pago en vía voluntaria se extiende del 1 de octubre al 1 de diciembre, y en todo caso, por el plazo de dos meses desde que aparezca publicado este edicto, si fuere fecha posterior. Podrán hacerse efectivos en las Oficinas Municipales de Recaudación, sitas en calle Epifanio Ibáñez de esta ciudad, de 9 a 13,30 horas.

Transcurrido el plazo de pago en vía voluntaria, las deudas no satisfechas podrán ser exigidas por vía de apremio, y devengarán el recargo de apremio, los intereses de demora y las costas que se ocasionen.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 124.3 de la Ley General Tributaria y 88 del Reglamento General de Recaudación.

Yecla a 25 de septiembre de 1998.—El Alcalde.